



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 181

El artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias, dispone que todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a remitir al Gobernador Civil los primeros y al Inspector provincial Veterinario los segundos, en la primera quincena de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones dictadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, obligación que hasta la fecha, no ha sido cumplida por ningún Alcalde y por un solo Inspector.

Y como por otra parte este Gobierno tiene noticias del casi constante incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, 79, 81, 84 y 85 del vigente Reglamento de Epizootias, y ello redundando en perjuicio de la sanidad pecuaria y de la buena marcha de los servicios, he resuelto:

1.º Todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, remitirán antes del 20 del actual, los primeros a mi Autoridad y los segundos al Inspector Provincial Veterinario, una comunicación expresando, las fechas en que han de celebrarse en el año próximo en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales de ganado y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas. Expresarán además en dicha comunicación, el número aproximado de animales de cada especie que concurrirán a la feria o mercado, condiciones del terreno en que se celebra la feria y medio de comunicación con que el término cuenta.

En oficio aparte expresarán que tienen organizado el servicio de inspección del ganado asistente a la feria y la reclamación de la guía sanitaria (esto por parte de los Alcaldes). Los Inspectores harán constar que está organizado el servicio y en su caso que a pesar de sus gestiones, la Alcaldía no lo ha organizado.

En los pueblos en que no se celebran ferias ni mercados, se pondrá igualmente comunicación, haciendo constar que en aquel término no se

celebran ferias ni mercados. Los que tengan solicitada autorización para celebrarlas y aún no la hayan obtenido, la expresarán así, haciendo constar los datos anteriormente citados.

Los Alcaldes e Inspectores que no cumplimenten en el plazo indicado la precedente disposición, serán sancionados con una multa de 50 pesetas.

Los Alcaldes e Inspectores que a partir del 1.º del año próximo no exijan con todo rigor en las correspondientes ferias y mercados la guía de origen y sanidad, comunicando a la Superioridad las infracciones que observen, serán multados con 250 pesetas. El Inspector salvará su responsabilidad comunicando al Inspector provincial veterinario, que el Alcalde, a pesar de sus gestiones, no ha organizado dicho servicio.

2.º En lo sucesivo todo ganadero o dueño de animales que desee llevar éstos a ferias o mercados o concursos de ganados, deberá proveerse de una guía de origen y sanidad, que gratuitamente será expedida por el Inspector municipal Veterinario de la localidad, que únicamente podrá percibir diez céntimos de peseta por el sello de Previsión Veterinaria que de dicha cantidad llevará adherido e impreso la guía. Caso de no existir Inspector Veterinario en el término municipal, será suficiente la guía de origen, expedida por la Alcaldía, haciendo constar que en el ganado procedente del término de su jurisdicción no reina ninguna enfermedad contagiosa y que no hay Inspector Veterinario alguno en dicho término.

La facultad de expedir guías de origen y sanidad de los animales que en virtud del anterior párrafo se confiere a los Alcaldes en los casos que se indican, se entiende delegada en los Presidentes de las Juntas Administrativas de las entidades menores a que alude el Estatuto Municipal, cuando la entidad «Ayuntamiento» albergue varias agrupaciones.

Todos los ganados que sean presentados en las ferias, mercados, concursos o exposiciones, serán reconocidos por el Inspector o Inspectores Veterinarios de servicio. El reconocimiento será gratuito, y si resultaran animales atacados de enfermedad contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan.

La autoridad local y la Guardia

Civil, prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria o mercado, se comunicará a mi Autoridad y al Inspector provincial Veterinario por la Alcaldía e Inspector Municipal Veterinario, a ser posible por Telégrafo. El Inspector, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado.

A la terminación de cada feria, concurso o exposición de ganados, el Inspector de servicio dará cuenta al Inspector provincial de los incidentes ocurridos, número aproximado de animales de cada especie que concurren, transacciones, cotizaciones (término medio por especie) y cuantos datos puedan ser de interés. En el impreso del Movimiento Comercial Pecuario y en el capítulo de «Observaciones», harán constar:

1.º Si las ferias y mercados están o no concurridas.

2.º Tendencia del mercado, ofertas y demandas en animales de trabajo, de cría y producción, y de abasto para el matadero.

3.º Situación de la ganadería, como consecuencia de la abundancia o escasez de pastos.

4.º Se consignarán los precios de todos los productos pecuarios que tengan cotización en la provincia, aun cuando estén sometidos a tasa.

5.º Si alguno de los productos no tienen cotización, se hará constar «sin cotización».

Asimismo, comunicarán para su inmediata sanción, nombre, apellidos y vecindad de los dueños de los animales que concurren con estos a la feria sin guía de origen y sanidad.

El modelo de impreso para estos partes, a los que necesariamente se tendrán que sujetar los Inspectores, no siendo válidos y teniéndose por no recibidos si no se ajustan a dicho modelo, podrán adquirirlos en la Asociación o Colegio provincial Veterinario.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones serán sancionadas con multas de 25 céntimos por res lanar o caprina; 50 céntimos por cerdo y una peseta por solipedo o res vacuna con que concurren a la feria los particulares, y con la multa indicada en el apartado anterior para los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios que no organicen el servicio de Inspección de ferias en

las que se encuentran a su cuidado. Estas multas podrán ser quintuplicadas en indicado valor, según lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

3.º En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos destinados a alojar animales, ya en tiempo normal ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos y cada uno de ellos, la más escrupulosa vigilancia. Los expresados Alcaldes deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinan y estar cuidadosamente atendidos y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Veterinario.

Los locales actualmente destinados a albergue público de animales, serán revisados, clausurando aquellos que no reúnan condiciones higiénicas.

Serán sancionados con multa de 25 pesetas los particulares que dediquen sus locales a albergue de animales sin la correspondiente autorización de la Alcaldía, y con cincuenta pesetas los Alcaldes de los Ayuntamientos en que no se lleve el registro a que hace referencia el párrafo anterior.

4.º A la terminación de toda feria, mercado o concurso, se procederá por cuenta y orden del Municipio o entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio público que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector Veterinario, el cual, terminada la feria o mercado comunicará al Provincial los incidentes registrados o el haber transcurrido sin novedad.

La infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, acarreará a la Alcaldía respectiva una multa de cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos en la forma acostumbrada, para conocimiento de los interesados, aún en los términos municipales en que no se celebren ferias ni mercados.

Darán asimismo cuenta de esta Circular a los Inspectores Municipales

les Veterinarios de los Municipios respectivos.

Es obligatorio en todo anuncio de feria y mercado, así como en los reglamentos de los mismos, el consignar la obligación para los ganaderos de llevar sus ganados a los mismos, acompañados de la correspondiente guía sanitaria, pudiéndose sancionar a los responsables de la omisión de tal requisito.

Se recomienda a los Inspectores Municipales Veterinarios publicar en la Prensa artículos de divulgación sobre la conveniencia de cumplir con exactitud todo lo referente a policía sanitaria de ferias y mercados.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4844

En el «Boletín Oficial del Estado» número 155, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1938, publica la siguiente disposición:

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los Servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio, hace preciso, de todo punto, con personal que, aunque tenga carácter interino, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tengan el mínimum de conocimientos necesarios para que puedan cumplir su misión.

Por todo ello, y vista la Legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un concurso para la provisión de 125 plazas de Auxiliares Interinos de los Servicios de este Departamento, de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes, a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las bases de la presente Disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como méritos a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro General del mismo, todos los días laborables comprendidos en el

plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse, necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación.

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el Certificado a que alude la primera de las Disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas, por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presenten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares Interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso, percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al Presupuesto del Estado, Provincia o Municipio.

Quinto. La prelación de méritos, a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los Mutilados de Guerra siempre que su invalidez no les imposibilite para desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército, por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de Julio del año 1936, o de quien recibiesen, en aquella fecha, los medios de subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etcétera, así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de Mutilado o ex combatiente, y la justificación de las

circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de Auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los Mutilados de Guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al determinado en el número segundo de esta Orden para la presentación de instancias, y como condición precisa previa, para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes, un examen o prueba, que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina, durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración Civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar ambos del Cuerpo de Administración Civil, todos designados libremente por el Ministro. El auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente, o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas, dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador, en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la designación como Auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Melilla, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el Concurso celebrado en el mes de Agosto último.

Dichos nombramientos de Auxi-

liares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán «en práctica» durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del Servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4767

## Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del ramo de Torre de Santa María y Miajadas, sirviendo Valdemorales y Almojarín y viceversa, bajo el tipo máximo anual de siete mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Miajadas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título segundo del Reglamento para Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado correspondiente y que se presentarán en esta Administración Principal o Estafetas de Miajadas, previo lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 26 de Diciembre, a las diecisiete horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en 31 de Diciembre de 1938 ante el señor Administrador Principal.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1938.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

#### Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre..... y viceversa en..... por el precio anual de..... pesetas (en letra) y con arreglo a las condiciones de pliego aprobado por la Jefatura Nacional. Para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(25 pstas.)

4826

## Servicio Agronómico Nacional

### SECCION DE CACERES

#### CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes severísimas recibidas de la Superioridad, se ordena a todos los señores Alcaldes de esta provincia, remitan en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas a esta Sección, un estado en el que se harán constar concretamente los siguientes extremos:

Número de tahonas o de fabricantes de pan que hay en cada localidad.

Nombres de los mismos.

Kilogramos de pan que elaboran por día cada uno.

Número de habitantes de hecho que tiene la localidad. Gramos de pan que se consuman por día y habitante. (Cuando resulte el consumo por día y habitante menor de 300 gramos o mayor de 450, se justificarán las causas a que pueda obedecer).

Fábrica o almacén donde actualmente se proveen los fabricantes de pan de las harinas necesarias.

He de advertir a los señores Alcaldes pongan su celo y diligencia en el cumplimiento de este importante servicio para que el resultado de la cifra del verdadero consumo de harinas en toda la provincia, con el fin de evitar serios y graves trastornos que se derivarían de una falsa o inexacta información, de la cual desde luego ellos serían los verdaderos responsables.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

4810

## Jefatura de Industria

DECRETO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE 20 DE AGOSTO DE 1938

Traslado y Ampliación de Industria tipo A

Don Romualdo Mateos Hernández, vecino de Villanueva de la Sierra, solicita trasladar a Plasencia y ampliar su industria de preparación y aderezo de aceituna que tiene actualmente instalada en la localidad primeramente citada.

Quien se considere perjudicado con este traslado y ampliación, puede presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

4806

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, que del 25 al 31 del actual han de ser satisfechos los Padrones correspondientes al actual mes de Diciembre, para lo cual ha de ser hecho el pedido de fondos antes del 18 del corriente; se hace preciso que inexcusablemente por las Comisiones Locales de Subsidio se confeccionen, expongan y remitan los padrones de Diciembre el día 12 del actual, para una vez examinado por esta Comisión Provincial, cumplir lo que a ella afecta y verificar el pago en la fecha que se indica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión, H. Muñoz.

4823

## Delegación Provincial de Trabajo

### CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mes en curso, inserta una Orden del Ministerio de Hacienda de 24 del mismo mes, por la que, rectificando el contenido del artículo 64 del Reglamento de Colocación Vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia, a los correspondientes efectos.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José M. Gandasegui.

4808

## Juzgados

### CORIA

Don Francisco Lomo Hidalgo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción del partido por estar el propietario en comisión de servicio.

Por el presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Basilio Rodríguez Herro, vecino que fué de Pozuelo de Zarzón, y que presta sus servicios militares en el Regimiento de San Quintín, número 25, 5.º Batallón, frente de Castellón de la Plana, estafeta número 5, y que hoy se ignora donde se encuentre, por si quiere mostrarse parte en el sumario número 41 de 1938 sobre daños por muerte de un añojo, que me encuentro instruyendo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Coria a 4 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Lomo Hidalgo.—El Secretario, Francisco González.

4816

### HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 13 de Enero del año próximo, se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Gargantilla, la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, del inmueble que a continuación se reseña, embargado, como de la propiedad del vecino de dicho pueblo Gumerindo Peña Gil, para pago de la multa de mil pesetas que le fué impuesta por la Junta Provincial de Abastos de Cáceres.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma que antes de hacer posturas, habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado; que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del adquirente el suplirlos; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, estándose, en lo demás, a lo que previene el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Inmueble que se saca a subasta

Una tierra al sitio de la Solana, del término municipal de Gargantilla, de una fanega de cabida, equivalente a treinta y tres áreas y cuatro centiáreas, plantada totalmente de parras y doce pies de olivo; linda por Saliente con Nicolás Ramos, Mediodía y Poniente, con Agustín Peña y Norte, con Eusebio Rosado. Tasado en mil doscientas veinticinco pesetas.

Dado en Hervás a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Francisco Almazán Francos.—Nicomedes G. Cañardo.

4813

### BAÑOS DE MONTEMAYOR

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez municipal de este pueblo, en los autos del juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen por denuncia del capataz de la 51 Brigada y Vía y Obras de la Compañía Nacional del Oeste de España, por haber arrollado el tren sanitario el día 30 del pasado a las 16:37 horas a dos terneras en el kilómetro 61:400 en este término municipal, las cuales se hallaban abandonadas pastando en la zona de la vía, se ha señalado el día 20 del actual, a las once horas, para la celebración del correspondiente juicio, y desconociéndose el dueño o dueños de expresados semovientes, se les cita por la presente al mencionado acto que se ha de celebrar dicho día y hora, en este Juzgado municipal sito en la Casa Consistorial.

Y con el fin de que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Baños de Montemayor a 2 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Valentín González.

4831

### VALDEFUENTES

Don Diego Solís Palomino, Juez Municipal suplente en funciones del Juzgado de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valdefuentes, a 25 de Noviembre de 1938. El señor don Diego Solís Palomino, Juez Municipal suplente del Juzgado de esta villa, en funciones por delegación del propietario. Visto el presente juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Liborio Silva Bruno, José, Manuel, Marcos y Geromo Montaña, de profesión gitanos, dedicados al negocio de caballerías, cuyo paradero se ignora, por lesiones:

Fallo: Que de conformidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno a los denunciados Liborio Silva Bruno, José, Manuel, Marcos y Geromo Montaña, a la pena de dos días de arresto menor, para cada uno de los condenados, como asimismo a que paguen por partes iguales las costas, gastos y reintegro de este expedien-

te, y una vez que se ignora su paradero, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que les sirva de notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Solís.

Pronunciamiento: Leída y pronunciada ha sido la precedente sentencia, por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Juan Higuero Guillén.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expide en Valdefuentes a cinco de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Juez, Diego Solís Palomino.—P. S. M., el Secretario habilitado, Juan Higuero.

4832

### HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente Edicto se hace saber: Que el día 26 de Diciembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Coria, la venta en pública subasta por primera vez del semoviente que a continuación se expresa, embargado al procesado Manuel Lajas González, vecino de Villanueva de la Sierra, en causa que se le siguió con el número 243 de 1932, por hurto.

Referida subasta, que se verificará el día y hora señalado, siendo las pujas a la llana y de diferencia de una a otra de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran éste.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás, a 29 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.—Francisco Almazán Francos.

Semoviente objeto de la subasta

Una jumenta negra, de unos doce a catorce años aproximadamente, tasada en 25 pesetas, la cual se halla depositada en poder de Miguel Hernández Puertas, vecino de Villanueva de la Sierra.

4784

## Alcaldías

### ESCURIAL

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Escorial a 26 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Borralló López.

4708

## ALDEA DE TRUJILLO

## Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de Servicios Municipales, se anuncia al público las subastas relativas a los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas, para el próximo año mil novecientos treinta y nueve, bajo los tipos de mil pesetas y dos mil trescientas pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y un concejal designado, el día treinta de Diciembre próximo y hora de las diez y las once, respectivamente.

Los pagos de dichos servicios se efectuarán en la forma que dispone el pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal para general conocimiento.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al artículo seis y trece del Reglamento, justificándose además el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación o que el ofertante sea deudor a fondos municipales.

Si resultaran dos proposiciones iguales, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Aldea de Trujillo a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Rodrigo Barquilla.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Iglesias.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de este pueblo, habitante en la calle de tal, bien enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta (que sea), se compromete a dar con sujeción al mismo, la cantidad de....., presentando como fiador y principal pagador a don.....

Aldea de Trujillo, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. (Firma.)

(27'30 pstas.)

4739

## CASATEJADA

## Anuncio

Cumpliendo acuerdo de esta Gestora, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día dieciocho del actual Diciembre y hora de las once, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, carnes frescas y saladas y bebidas y alcoholes, para el próximo año de mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a las ordenanzas municipales y tarifas aprobadas, bajo el tipo de dos mil quinientas, cuatro mil y dos mil quinientas pesetas, respectivamente.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, no admitiéndose proposiciones que no cubran dichos tipos y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar sobre la mesa de subasta el cinco por ciento del tipo señalado, devolviéndose en el acto a aquellos que no resulten agraciados con la subasta.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, advirtiéndose que en el caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda el día veinticinco del mismo mes, a la misma hora y en este Ayuntamiento, con el veinte por ciento de rebaja.

Según acuerdo de esta Gestora, no podrá presentarse licitación a un so-

lo arbitrio, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta, hacer proposiciones a los tres remates en distintos pliegos o en uno solo para los mismos, teniendo en cuenta que en este caso, que el tipo de tasación es de nueve mil pesetas.

Casatejada a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Aniceto Yuste.

(24'50 pstas.)

4834

## BAÑOS

## Subasta del arbitrio de pesas y medidas

A las once del día veintiséis del actual, se celebrará en la Sala Consistorial, la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de MIL PESETAS, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuyo arriendo es por todo el año de mil novecientos treinta y nueve.

Si no hubiera postor, se celebrará una segunda, a igual hora, el día treinta del presente mes, con las mismas condiciones y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Las proposiciones, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

Baños, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor.

(17 pstas.)

4736

## BAÑOS

## Edicto

A las doce del día veintiséis del actual, se celebrará en la Sala Consistorial, la primera subasta de la imposición municipal sobre bebidas en general, bajo el tipo de TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, cuyo arriendo es por todo el año de mil novecientos treinta y nueve.

Si no hubiera postor, se celebrará una segunda, a igual hora, el día treinta del presente mes, con las mismas condiciones y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera.

Las proposiciones, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del servicio de recaudación de imposición municipal sobre bebidas en general, para el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

Baños, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor.

(16'80 pstas.)

4737

## BAÑOS

## Edicto

A las trece del día veintiséis del actual, se celebrará en la Sala Consistorial, la primera subasta del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre puestos públicos y en la ambulancia e industrias callejeras, bajo el tipo de SETECIENTAS PESETAS, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, cuyo arriendo es por todo el año de mil novecientos treinta y nueve.

Si no hubiera postor, se celebrará una segunda, a igual hora, el día treinta del presente mes, con las mismas condiciones y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera.

Las proposiciones, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del servicio de recaudación de imposición municipal, sobre puestos públicos y en la ambulancia e industrias callejeras, para el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

Baños, a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor.

(17'80 pstas.)

4738

## EL GORDO

El día dieciocho de los corrientes y hora de diez y media a once, tendrá lugar bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para todo el año de mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de setecientas una peseta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el veinticinco del mismo mes y hora e idénticas condiciones con la rebaja del diez por ciento de la primera.

El Gordo a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

(14'10 pstas.)

4836

## EL GORDO

El día dieciocho de los corrientes y hora de once a once y media, tendrá lugar bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas para todo el año de mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de dos mil seiscientos veintiséis pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día veinticinco del mismo mes y hora e idénticas condiciones, con la rebaja del diez por ciento de la primera.

El Gordo a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

(14 pstas.)

4837

## CASAS DE MILLAN

## Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Octubre último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, de 1939, resultando corresponder a los señores siguientes:

## Parte Real

Don Martín Fernández, contribuyente por rústica, vecino.

Don Clemente Salas Hernández, contribuyente por rústica, forastero.

Don Gonzalo González Domínguez, contribuyente por urbana, vecino.

Don Mario Sánchez Solana, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Antonio Barroso Pérez, Sindicato C. N. S.

Parte personal.—Parroquia única

Don Sebastián Clemente Rosado, contribuyente por rústica.

Don Eladio López Blázquez, contribuyente por urbana.

Don Sotero Rodríguez Miguel, contribuyente por industrial.

Don Modesto Rodillo Gil, Cura párroco.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para verificar las designaciones anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por esta Comisión Gestora las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por los interesados legítimos.

Casas de Millán, 24 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.

4655

## CARCABOSO

## Anuncio

Aceptada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario vigente, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones oportunas.

Carcaboso a 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Gómez.

4636

## PERALES DEL PUERTO

Aprobadas por el Ayuntamiento las diferentes Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante los ejercicios de 1939 y 1940, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación por espacio de quince días, cuyo plazo deberá contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Perales del Puerto a 27 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Ramos.

4684